









SOCIEDAD MINERA

# UNION ASTURIANA.

## JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL DIA 5 DE ABRIL DE 1847

Y EXTRACTO DE LAS ACTAS ESTENDIDAS EN ELLA , BASES Y  
REGLAMENTO PRESENTADOS PARA LA REORGANIZACION DE LA  
COMPAÑIA.

Junta general extraordinaria de la Sociedad minera Union Asturiana.—En la ciudad de Oviedo á 5 de abril de 1847 dadas las once de la mañana, se reunieron en las casas consistoriales previa la convocatoria que se acompañará á esta acta , los señores D. Francisco Bernaldo de Quirós, Presidente de la Junta directiva, D. Rafael Suarez Centi, Vice-Presidente, D. José Meana y D. José Landeta, Consiliaries , D. Ramon de Prado, Contador, D. Victoriano Argüelles, Tesorero y D. Benito Gonzalez, Secretario; y ademas los sócios D. Pelayo Prieto por sí y representando á D. Pedro Botas, Don Fernando Miranda, D. Francisco Gutierrez, D. Alonso Vazquez Miranda, D. Francisco Brañanova, D. José Rubiano representando cuatro votos por el número de acciones que tiene adquiridas, y ademas en representacion de D. Anselmo Cifuentes, D. Marcos Sierra, D. Ignacio Bayon, Doña María Mendez Vigo, D. Valentin Casares, D. Ignacio Diaz Argüelles, D. José Salas, D. Pedro Inganzo, D. Miguel Vereterra y D. Domingo A. Arenas; D. Manuel de Prado y Tovia, D. Ramon Casaprin por sí y representando á D. Miguel Hermida, D. Manuel Menendez, D. Juan Bros por sí y representando á D. Wenceslao del Campo, D. Baltasar Nava, Don Francisco Bernaldo de Quirós y Peon, D. Juan Francisco Florez, D. Toribio Martinez, D. José Malats, D. Rodrigo Castañon, D. Be-

:



nito Sampil por sí y representando á D. Vicente Sampil, á Don Francisco Pevidal, á Doña Maria Ventura Llames y á D. Santiago Sampil; D. José Bros, D. Nicolás Fernandez de la Granda en representacion de D. Serafin Perez, D. Judas Tadeo Velasco, D. Joaquin Faes, D. Tomás Rodriguez Vigil, D. Juan Oliva, D. Rodrigo Hévia, D. Benito Garcia Prado, D. Gabriel Antonio de Aza, D. José Ramon del Collado por sí y representando á D. José María Rato y á D. Silverio Gomez de Cifuentes; D. José Menendez Valdés por sí y representando á D. Cayetano Arias Valdés, D. Ramon Secades, D. José Alvarez Pinos, D. Enrique Pereda, D. Pedro Armada Valdés, D. Domingo Solis, D. Ignacio Martin Diez representando por sí cuatro votos por el número de acciones que adquirió, D. José Ramon Cachero cuyos dos señores representan á los sócios residentes en la córte señores D. Luis Llopis, D. Felipe Vereterra, Don José Garcia Jove, D. Juan María Blanco de la Toja, D. Manuel Garcia Miranda, D. Antonio Felipe Gonzalez, D. Carlos Flores, D. Bernardo Molina, D. Ramon Dominguez, D. Victoriano de la Cuesta, D. Fabian Jaquet, D. José María Bernaldo de Quirós, D. Francisco Mata, D. Alejandro Mon, D. Pedro José Pidal, D. Luis Alonso de Viado, D. Gerónimo Merelo, D. Manuel Perez Seoane, El Conde de Revillagigedo, D. Ignacio Masferrer, el Vizconde del Cerro, Don Bruno María de Obies, y á D. Eugenio Gonzalez de Argumosa, ademas D. Rafael Centi ha presentado poderes para representar á D. Joaquin María Alba, Doña Juana Centi y á D. José María Cabanillas; D. José Landeta tambien los presentó para representar á D. José María Pinedo y á Doña Gerónima Alvarez Nava; D. José Meana tambien los presentó para representar á D. José Sarandeses; D. Benito Gonzalez para representar á D. Antonio Arias y D. Ramon de Prado, tambien ha presentado para representar á los herederos de D. Antonio Sanchez y á D. Sebastian Suit, pidiendo al mismo tiempo ó manifestando le correspondian por sí solo cuatro votos por el número de acciones que habia adquirido. Asi constituidos se leyeron la convocatoria y bases presentadas por los accionistas residentes en Madrid de que queda hecho mérito, las que tienen por objeto la reorganizacion de la Sociedad. Enterados que fueron los sócios, se preguntó seguidamente por el señor Presidente si se tomaba en consideracion, y habiéndose resuelto por la afirmativa, se acordó nombrar á los señores D. José María Rubiano, D. Pedro Armada, D. Manuel Prado y Tovia, D. Ramon Casaprin, y D. Victoriano Argüelles, para que avocándose con los señores D. José Ramon Cachero y D. Ignacio Martin Diez, representantes de los accionistas de Madrid y autorizados por los mismos, examinen con detencion dichas bases ó proyecto, y emitan su pa-



recer con la ilustracion suficiente para que recaiga la resolucio-  
oportuna en la Junta general que se aplaza para las once del dia de  
mañana con lo que se concluyó el acto. = Francisco Bernaldo de  
Quirós. = Benito Gonzalez.

En la ciudad de Oviedo á seis de abril de 1847 dadas las  
once de la mañana se reunieron los mismos señores sócios  
de la Union Asturiana que constan del acta de ayer, á excep-  
cion del señor D. Benito Garcia Prado, por quien presentó  
poder el señor D. José Maria Rubiano, y el señor D. Benito Sampil,  
que por él y sus representados lo hizo el señor D. Ramon de  
Prado. Tambien entraron y tomaron asiento los señores sócios Don  
Juan Infanzon y D. José del Campo. Asi reunidos los señores nom-  
brados en el dia de ayer para examinar las bases formadas por  
los sócios de Madrid, presentaron su informe el cual despues de  
discutido artículo por artículo y sufrido algunas modificaciones,  
quedó aprobado por unanimidad en los términos que á continua-  
cion se copia.

### BASES.

La comision encargada por la Junta general de la Union Astu-  
riana de examinar el proyecto de modificacion, ó sea la emision  
de nuevas acciones en la forma en él presentada, tiene el honor  
de someter á la aprobacion de la Junta general el siguiente pro-  
yecto acordado por los señores sócios que representan los residen-  
tes en Madrid.

ART. 1.º Se capitalizarán las acciones que poseen los sócios  
de la Union Asturiana dándoles el valor de 20,000 rs.

ART. 2.º El pago del importe á que asciendan dichas acciones  
se verificará en inscripciones al portador de 2,000 rs. cada una  
de las que se han de crear con este objeto, nunca sujetas á divi-  
dendo, quedando facultados los actuales accionistas para pedir  
acciones nominales equivalentes al valor efectivo de las que les  
correspondiesen al portador, en cuyo caso se consideran obligados  
á satisfacer los dividendos sucesivos que puedan corresponderles  
pagar.

ART. 3.º Esta sociedad compone un capital de 50 millones de  
rs. nominales aplicados al laboreo de minas, establecimiento de  
oficinas de beneficio, y demas negocios que la convenga empre-  
nder concerniente á las mismas y sus productos.

ART. 4.º Este capital se distribuirá en 25.000 acciones de á  
2,000 rs. cada una, de las cuales serán al portador las que se en-  
treguen en equivalencia de las que hoy existen con arreglo al arti-



culo 2.º, y las demas nominales hasta el completo de la suma indicada.

ART. 5.º De las 25,000 acciones de que va hecho mérito, se emitirá desde luego el número que acuerde la Junta de gobierno quedando las restantes en reserva para cuando la misma lo estime oportuno.

ART. 6.º Tanto en uno como en otro caso serán preferidos para obtenerlas los actuales sócios de la Union Asturiana.

ART. 7.º La Junta de gobierno acordará el tanto por ciento que se ha de pagar al recibir las nuevas acciones nominales y los sucesivos dividendos que sean necesarios.

ART. 8.º Para la direccion central de los negocios de la Sociedad, se establece en Madrid una Junta de gobierno compuesta de doce individuos de la Sociedad, incluso el Presidente, de los cuales tres formarán una Junta ó comision ejecutiva, cuyas atribuciones y facultades designará un reglamento especial. Todos los doce individuos serán nombrados por la Junta general de accionistas.

ART. 9.º Habrá tambien un Director gerente que residirá en Madrid á las órdenes de la Comision ejecutiva.

ART. 10. En Asturias habrá una Junta de administracion cuyas atribuciones espresará tambien el reglamento, y se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente Contador, de un Tesorero, un Secretario y un Vice-Secretario.

ART. 11. El Ingeniero director de los trabajos de las minas de la Sociedad será vocal nato de la Junta de administracion y tambien de la de gobierno cuando se halle en Madrid.

ART. 12. Teniendo en cuenta las ventajas que debe reportar la Sociedad, se acuerda la amortizacion de 100 acciones de las que actualmente tienen los sócios de la Union Asturiana.

ART. 13. Esta amortizacion tendrá efecto al precio de 10,000 rs. que es hoy el corriente en la plaza.

ART. 14. Los sócios que son hoy de la Union, serán los únicos que tengan derecho á pedir la amortizacion.

ART. 15. Esta solicitud se hará en la carpeta con que presenten sus acciones á la renovacion.

ART. 16. Si de las pedidas apareciese mayor número de peticiones que las de las 100 acciones que se han de amortizar, entonces la Junta de gobierno acordará un sorteo ó el pago por mitad, terceras ó cuartas partes á metálico, entregando el resto en títulos al portador.

ART. 17. Las acciones que se amorticen se pagarán por mitad en dos plazos: uno á los tres meses de llamar á su presentacion, y el segundo al vencimiento de otros tres.



Oviedo 6 de abril de 1847. = Ramon Casaprin, = José María Rubiano. = Manuel Prado y Tovia. = Victoriano Argüelles. = Ignacio Martín Díez. = José Ramon Cachero. = Pedro Armada Valdés.

Acto continuo se acordó nombrar á los mismos señores para formar el reglamento de la Sociedad modificada, el que deberán presentar el 8 del corriente á las once de la mañana para su debido exámen, á cuyo efecto se encargó la puntual asistencia á los señores sócios en dicho dia y hora con lo que se dió por concluido el acto. = Francisco Bernaldo de Quirós. = Benito Gonzalez.

En la ciudad de Oviedo á 8 de abril de 1847, se reunieron los señores sócios que lo hicieron en la Junta anterior á escepcion de los señores D. José Meana, D. Juan Francisco Florez, D. Rodrigo Castañon, D. Serafin Perez, ó su representante, D. Nicolás Fernandez Granda, D. Joaquin Faes, D. Tomas Rodriguez Vigil, D. Juan Oliva, D. Rodrigo Hévia, D. Ramon Secades, D. José Alvarez Pinos y Don Enrique Pereda: habiendo presentado poder por los señores Don Judas Tadeo Velasco y D. Juan Infanzon, el señor D. José Ramon Cachero: asimismo lo presentó el señor D. Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides por los señores D. Juan Antonio Infanzon, y D. Cipriano Gonzalez Belandres: igualmente lo presentó D. José María Pinedo por el señor D. Toribio Alonso: el señor D. Domingo Solis, por el señor D. José Malats, y el señor D. Francisco Brañanova, por el señor D. Bernardo Valdés Hévia.

Asi reunidos, los señores encargados de formar el Reglamento, lo han entregado al señor Presidente, y leído que fué, se dió principio á su discusion artículo por artículo, quedando aprobado en los términos que á continuacion se copia.







# REGLAMENTO

PARA LA SOCIEDAD

## UNION ASTURIANA,

APROBADO

POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN OVIEDO.

### TITULO PRIMERO.

ARTICULO PRIMERO. La sociedad minera Union Asturiana se modifica con arreglo al acuerdo de la Junta general celebrada en Oviedo el dia 5 de abril de 1847, y en virtud se forma el siguiente Reglamento para su gobierno, administracion y demas negocios de la Sociedad.

ART. 2.º Esta Sociedad compone un capital de 50 millones de reales nominales distribuidos en 20,610 acciones nominales de á 2,000 reales cada una, y de 4,390 titulos al portador tambien de á 2,000 reales.

### TITULO II.

*De las acciones.*

ART. 3.º Las acciones de la Compañía serán representadas por inscripciones nominativas, y de ellas se entregarán copias autorizadas á los accionistas.

ART. 4.º Las acciones son endosables y de libre venta, salvo el derecho de tanteo que tendrá en todos casos la sociedad. El comprador renovará precisamente las obligaciones del cedente sujetándose á las demas formalidades que se establecen en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del título 4.º

### TITULO III.

*Objeto de la Compañía.*

ART. 5.º Esta se ocupará precisamente : 1.º en la explotacion de minas cinábricas, carboníferas, de calamina, plomo argentife-



ro, cobre y demas que la pertenecen en el Principado de Asturias ; 2.º en la adquisicion de otras minas que la convenga comprar ó denunciar, arreglándose á lo que sobre el particular disponga la Junta de gobierno y la directiva; 3.º á establecer desde luego las oficinas de beneficio de los minerales que posee y de los que adquiriera en lo sucesivo, asi como al comercio de sus productos y cuanto á ellos pertenezca.

#### TITULO IV.

##### *De los accionistas.*

ART. 6.º Los accionistas se obligan á satisfacer al contado el tanto por ciento del valor de las acciones nominales por que se hubiesen suscrito, asi como el total importe de las que obtengan al portador, quedando obligados á pagar todos los dividendos que á las nominales les sean pedidos por acuerdo de la Junta de gobierno y directiva.

ART. 7.º Los accionistas que quince dias despues de cumplido el plazo que se señale por ambas juntas para el pago de los dividendos que se les pidan no lo verificasen, perderán las cantidades que tuviesen anticipadas quedando nulas las acciones y estas á beneficio de la Sociedad.

ART. 8.º Si alguno de los accionistas fuese declarado en quiebra, los síndicos del concurso estarán obligados á renovar sus obligaciones para con la Compañía, y si rehusasen tomarlas á su cargo, se entiende que renuncian á todos sus derechos incluso el dinero desembolsado á favor de la misma Compañía.

ART. 9.º En el caso de fallecer algun accionista, sus herederos deberán renovar las obligaciones bajo las mismas consecuencias y formalidades prescriptas en el artículo anterior.

ART. 10. Los accionistas solo responderán por el importe de sus acciones con arreglo á lo que previene el artículo 278 del Código de comercio.

ART. 11. Los accionistas son partícipes á prorata de sus acciones lo mismo en las ganancias que en las pérdidas de la Compañía.

#### TITULO V.

##### *De la Junta general.*

ART. 12. La Junta general tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; las ordinarias del primero al veinte de mayo de



cada año, y las extraordinarias cuando por intereses urgentes de la Sociedad lo acordasen la Junta de gobierno y directiva: en uno y otro caso precederá convocatoria anunciada en la Gaceta, en dos de los periódicos de la corte y en el boletín oficial de la provincia con veinte días de anticipación.

ART. 13. Los accionistas que reúnan dos acciones al portador hasta cinco inclusive, solo tendrán un voto, los que reúnan seis hasta diez dos, y así sucesivamente se aumentará un voto por cada quince acciones; pero ningún accionista podrá tener arriba de diez votos cualquiera que sea el número de acciones que reúna. Los tenedores de acciones nominales necesitan poseer diez para tener voto, veinticinco para tener dos, y así se aumentará un voto por cada diez acciones, pero sin que ninguno pueda pasar de diez, cualquiera que sea el número de acciones que represente en la Sociedad.

ART. 14. El Presidente de la Junta de gobierno lo será de la general de accionistas. En el caso de ausencia, enfermedad ó cualquiera otro motivo, presidirán por turno los individuos de la misma Junta.

ART. 15. Para que sean válidas las deliberaciones de la Junta general de accionistas, es necesario que sea convocada con arreglo al artículo 12, determinando la hora, el local donde haya de celebrarse y que sea abierta la sesión en presencia de treinta accionistas con voto. Si no se reuniese este número, se convocará con urgencia otra junta y serán válidos los acuerdos de los socios presentes.

ART. 16. Los accionistas con derecho de asistencia á la Junta general, podrán hacerse representar por apoderado que deberá ser también accionista.

ART. 17. En la Junta general se presentarán para su exámen las cuentas y demás operaciones de la Compañía, así como los balances, libros y comprobantes que sean necesarios al objeto. Los accionistas tienen la facultad de pedir á la Junta directiva ó de gobierno las aclaraciones que estime convenientes.

ART. 18. La Junta á petición del Presidente ó de cualquiera socio, declarará el punto suficientemente discutido y ningún socio podrá abstenerse de votar.

ART. 19. Para haber acuerdo se necesita la mitad más uno de los socios presentes: si hubiese empate se votará nuevamente, entendiéndose en caso de igual resultado, mayoría, la mitad donde se hallase el voto del Presidente.

ART. 20. A esta Junta pertenece acordar sobre todos los asuntos que la someta la de gobierno, cuyos individuos deberán ser



nombrados por la Junta general de accionistas y resolver las cuestiones propuestas por los mismos sócios.

## TITULO VI.

### *De la administracion de la Compañia.*

ART. 21. Para el régimen y direccion de la Sociedad se elegirá una Junta de gobierno que residirá en Madrid y será compuesta de doce individuos. De entre ellos elegirá la misma Junta un Presidente y Secretario designando tres de sus individuos para formar una Junta directiva que se ha de encargar de dirigir los negocios corrientes de la Sociedad, dando órdenes al Director gerente que en representacion de ella ha de hallarse al frente en virtud de poder general.

ART. 22. En Oviedo se establecerá una Junta administrativa compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y un Vice-Secretario.

ART. 23. Esta Junta tendrá á su cargo la administracion de caudales para atender al laboreo de minas, oficinas de beneficio y demas dependencias de la Sociedad, asi como la de los productos, llevando la cuenta y razon arreglada á lo que disponga la Junta directiva ó de gobierno.

ART. 24. Los que hayan de ser individuos de la Junta de Asturias, deberán poseer cuarenta acciones nominales ó veinte al portador. Estas acciones permanecerán depositadas en caja mientras desempeñen sus destinos.

## TITULO VII.

### *De la Junta de gobierno.*

ART. 25. La Junta de gobierno durará cinco años en su cargo: los de la Junta directiva y el Director gerente siete. Pasado este tiempo serán relevados por suerte cada tres años los individuos de la Junta de gobierno y uno de la directiva. Los salientes podrán ser reelegidos.

ART. 26. Los individuos de la Junta de gobierno, directiva y Director gerente podrán dimitir sus cargos, los primeros en la misma Junta, y en ella tambien los de la directiva y Director gerente. Admitidas las dimisiones nombrará la Junta de gobierno interinamente los que han de reemplazar á los dimisionarios hasta que, reunida la Junta general de accionistas proceda á la elec-



cion de los que han de desempeñar los cargos que resulten vacantes.

ART. 27. Para poder ser individuo de la Junta de gobierno, es necesario tener ochenta acciones nominales ó diez y seis al portador: para serlo de la Junta directiva, necesita tener cien acciones nominales ó veinte al portador, lo mismo para poder ser Director gerente. Estas acciones estarán depositadas en la Sociedad, y no podrán disponer de ella ínterin ejerzan los cargos que quedan expresados.

ART. 28. La Junta de gobierno se reunirá una vez al mes en el dia que fije, previo aviso escrito de su Presidente. Se reunirá ademas cuando el mismo lo estime necesario ó por invitacion de la Junta directiva citando tambien por escrito para sesion extraordinaria.

ART. 29. El Presidente dirige el órden de la discusion y fija las cuestiones.

ART. 30. Cuando no asista el Presidente, recaerán sus funciones y preeminencias en el vocal mas antiguo, y en caso de duda en el mayor de edad.

ART. 31. El Director gerente y los vocales de la Junta directiva, lo son á la vez de la Junta de gobierno y tendrán voz y voto en todas las cuestiones.

ART. 32. El cargo de vocal de la Junta de gobierno, directiva y administracion de Asturias, no será retribuido con sueldo ni asignacion alguna.

ART. 33. Si vacase alguno de los cargos de la Junta de gobierno ó directiva, ó el de Director gerente, asi como el de vocal en Asturias, lo proveerá la Junta de gobierno ínterinamente hasta su reemplazo en la Junta general de accionistas; entendiéndose que en las vacantes de la Junta de Asturias hará esta la correspondiente propuesta en terna.

ART. 34. La Junta de gobierno á propuesta de la directiva, resolverá sobre los puntos de alto interés que se la comuniquen; examinará los balances mensuales, reconocerá los libros, votará la distribucion de beneficios y dirimirá en fin la diferencia de opiniones que puedan ocurrir en la Junta directiva, procediendo en espíritu conciliatorio y mirando siempre por la prosperidad de la empresa.

ART. 35. La Junta de gobierno acordará las recompensas que deben otorgarse á los que se ocupen en negocios de la Sociedad.



## TITULO VIII.

*De la Junta directiva.*

ART. 36. La Junta directiva se reunirá diariamente ó al menos con la frecuencia que requieran los negocios para deliberar y resolver sobre las ocurrencias que les comunique el Director gerente.

ART. 37. La Junta directiva convocará á Junta general de accionistas para la época expresada en el Reglamento, y á Junta general extraordinaria cuando las circunstancias lo exigiesen: para uno y otro llamamiento precederá acuerdo de la Junta de gobierno.

ART. 38. Del mismo modo procederá cuando haya de llamar los accionistas al pago de dividendos ó al percibo de las ganancias por el mismo orden establecido para la convocacion de Junta general.

ART. 39. Todos los meses presentará esta Junta á la de gobierno un estado de las operaciones de la Sociedad en el mes anterior, para que sobre él puedan hacerse los cálculos y observaciones oportunas.

ART. 40. La Junta directiva tiene la administracion y amplia gestion de los negocios de la Sociedad, organiza sus oficinas y dependencias, admite, nombra y despide empleados.

ART. 41. Las resoluciones de la Junta se escribirán en un libro de actas, se toman á pluralidad absoluta de votos presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente que será el de mayor edad. Sus decisiones se firmarán por los concurrentes y el Director gerente si asistiese.

## TITULO IX.

*Del Director gerente.*

ART. 42. El Director gerente llevará la firma social, es el jefe de la administracion general de la Compañia, y gestionará en virtud de poder en todos los asuntos que le pertenezcan.

ART. 43. Tendrá á su inmediato cargo la direccion de las oficinas y dependencias de la Sociedad; responde del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de gobierno y directiva, y resuelve por sí los negocios que por su naturaleza no puedan someterse á la decision previa de la Junta directiva. En estos casos dará cuenta de su resolucion en la próxima junta.



## TITULO X.

*Disposiciones generales.*

ART 44. Será facultativo de la Compañía amortizar sus acciones en el número, en las épocas y en los términos que crea mas conveniente á sus intereses; y esto lo resolverá la Junta de gobierno con la directiva y Director gerente, dando despues cuenta en Junta general ordinaria de accionistas. La manera en que se haya de verificar la amortizacion se anunciará del modo que se estime conveniente.

ART. 45. Las contestaciones entre los accionistas y la direccion sobre asuntos de la Compañía, se someterán á juicio de árbitros por los trámites señalados en el Código de comercio.

ART. 46. Queda derogado el reglamento de 15 de julio de 1844 y se faculta á la Junta de gobierno y directiva para ampliar este si lo juzgase necesario, proponiendo las alteraciones que sufra á la aprobacion de la primera Junta general de accionistas.

ARTICULO TRANSITORIO. Hasta que la Junta de gobierno y directiva que se nombra con arreglo á este Reglamento, dé cuenta de hallarse instalada, la Junta directiva que actualmente tiene la Sociedad, continuará como hasta ahora en sus funciones. = José María Rubiano. = Ramon de Casaprin. = José Ramon Cachero. = Ignacio Martin Diez. = Manuel de Prado y Tovia. = Victoriano Argüelles. = Pedro Armada Valdés.

Acto continuo se pasó á nombrar los doce sócios que deben componer la Junta de gobierno en la Córte con arreglo al título 6.º artículo 21 del Reglamento, habiendo recaido la eleccion por unanimidad en los señores siguientes: Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane. Exmo. Sr. conde de Revillagigedo, Exmo. Sr. D. Pedro José Pidal, Sr. D. Fabian Jaquet, Sr. D. José Ramon Cachero, Sr. D. Victoriano dela Cuesta, Sr. D. Antonio Felipe Gonzalez, Sr. D. Luis Alonso de Viado, Sr. D. Luis Llopis, Sr. D. Juan Maria Latoja, Sr. D. Felipe Vereterra.

Seguidamente se pasó á nombrar los señores que deben componer la Junta de administracion en esta ciudad segun el artículo 22 de dicho Reglamento, cuya eleccion recayó por mayoría de votos, para Presidente en el Sr. D. José María Rubiano, para Vice-Presidente el Sr. D. Pedro Armada Valdés, para Tesorero, Sr. D. Victoriano Argüelles, para Contador, en el Sr. D. Ramon de Prado, para Secretario, en el Sr. D. Rodrigo Castañon, y para Vice-Secretario, en el Sr. D. José Pinedo. Con lo que se concluyó el



acta que se leerá mañana á las once de ella, y para cuyos efectos se cita á los señores concurrentes. = Francisco Bernaldo de Quirós. = Benito Gonzalez. En conformidad de lo acordado en sesión de ayer, se reunió á las once de la mañana de este día el número suficiente de señores sócios, y enterados del acta celebrada en el mismo día, acordaron su aprobacion.

Oviedo y abril 9 de 1847. = Francisco Bernaldo de Quirós. = Benito Gonzalez.

Sociedad de la Union Asturiana. = Los señores sócios de la Union Asturiana residentes en Madrid, han celebrado una reunion con el objeto de formar un proyecto de reorganizacion de la Sociedad, para elevarla al grado de prosperidad que se merece. Su resultado fué acordar las bases, cuya copia acompaña, y que ha sido trasmitida á la Junta directiva de la Union por el señor D. Ignacio Martin Diez, que se halla autorizado con amplios poderes para presentarse en esta ciudad y esplanar *in voce* las referidas bases. Para que todos los señores accionistas se enteren del fin á que tiende dicho proyecto, acordó convocar á Junta general extraordinaria con este único objeto para las once de la mañana del día 15 del mes próximo en las casas consistoriales de esta ciudad.

La Junta espera que siendo el asunto de grande interés para la Sociedad, concurrirá V. personalmente ó por medio de apoderado competentemente autorizado.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 13 de marzo de 1847. = Rafael Suarez Centi, Vice-Presidente. = Benito Gonzalez, Secretario. = Es copia. = Bernaldo de Quirós. = Benito Gonzalez, Secretario.

### NOTA.

La Junta de gobierno de la Sociedad queriendo dar á su nueva organizacion todas las garantias que el Gobierno habia indicado en los decretos sobre Sociedades anónimas, decidió acudir á S. M. para que prestara su soberana aprobacion, si así lo juzgaba necesario. La cuestion como nueva y de reciente legislacion fué sometida á informe del Consejo de Agricultura y Comercio el cual lo pasó á una Comision de su seno para informe. Recorrió el expediente los trámites reglamentarios, fué objeto de repetidas dis-



usiones, y esclarecido el negocio dictó su S. M. la real orden fecha 12 de junio de 1847 declarando, que la modificación acordada en Junta general de 5 de abril último por los socios de la Union estaba en las facultades del reglamento, y variando de domicilio la direccion lo único que necesitaba era registrar su escritura en la Jefatura política de Madrid para que constase el nuevo domicilio; y causara los efectos civiles, que son consiguientes.

Basta ver la fecha de la citada real orden para conocer el tiempo que ha perdido la Junta de gobierno de la Sociedad á pesar de sus vivas gestiones en el Ministerio de Comercio y en su Consejo.

En este tiempo se pronunció la crisis mercantil en esta capital, y faltando dinero para todos los valores, y hasta para las exigencias del consumo se hizo imposible llevar á efecto la emision de acciones nominales. La Junta sin embargo considerando como un mandato el acuerdo de la Junta general dió algunos pasos para llevar á efecto la proyectada emision, é invitó á los socios para que manifestasen el número que querian tomar de las nuevas acciones nominales. La insignificancia del pedido y el estado crítico y apremiante en que continuaba la plaza hizo á las Juntas de gobierno y directiva abandonar el pensamiento por ahora y consagrar su atencion á otros medios de levantar fondos para la construcción de oficinas de beneficio; convencida como esta de que hecha la primera campaña de destilacion de azogue tendrá despues los medios de dedicarse á las demas minas.

Al mismo tiempo que ejecutaba esto, hacia las mas vivas gestiones para conseguir uno de los mejores ingenieros de Almaden, y en efecto ha logrado que el Gobierno diese licencia á don Alejandro Lopez Muñoz, célebre por las obras subterráneas que ha ejecutado en Almaden, como por los hornos que nuevamente ha construido en Almadenejos.

El Señor Lopez Muñoz ha llegado á Mieres el dia 15 del corriente mes y se ocupa ya con actividad de las obras y de la direccion de las labores.

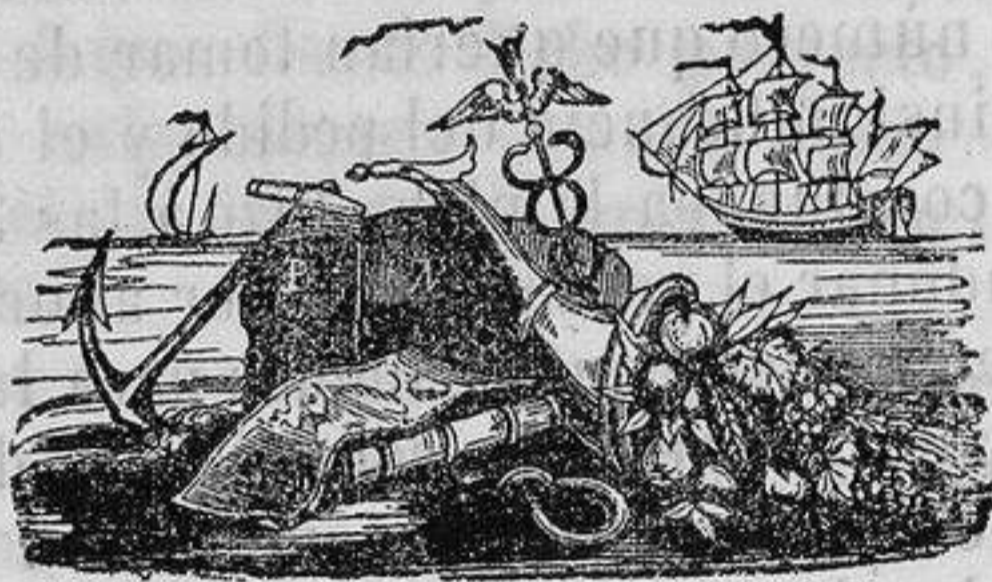
Este es el cuadro fiel de las vicisitudes que ha corrido la Union Asturiana desde la Junta general de 5 de abril, y la Junta de gobierno tiene ya satisfechas las obligaciones que dejó desatendidas la anterior administracion y los fondos necesarios para realizar el pensamiento que fué orijen del acuerdo para la emision de acciones. De aqui se sigue quedar por ahora suspendida la emision y amortizacion de acciones nominativas que indica el reglamento, y mientras, continua representado por el mismo número de todas las acciones antiguas, no habiendo hecho tampoco la



Junta el nombramiento de Director gerente que tendrá lugar cuando la estension de los negocios lo exija.

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno en el dia de ayer se inserta por nota del reglamento para conocimiento de los s6cios.  
 Madrid 18 agosto de 1847.=La Junta directiva.=Victoriano de la Cuesta.=Antonio Felipe Gonzalez.=Jos6 Ramon Cachero.

*Amalú*







Estadística Virtual de Asturias

Bib: 221

Boletín de la Compañía Minera Unión Asturiana  
publicado en la Junta General que se celebró el día 15 de Mayo de 1911.

Impreso por:	_____	Fecha:	_____
Por:	_____	Páginas:	_____
Publicado por:	_____	Fecha:	_____
Impreso por:	_____	Lugar:	_____
Número: 16 p.			

